

**POLÍTICA DE TRANSPORTE PARA
MENORES DE EDAD EN EL SERVICIO
INTERMUNICIPAL DE LA EMPRESA
RADIOTAX S.A. UBICADA EN LA CIUDAD
DE BUCARAMANGA.**



2025

	GESTIÓN INTEGRAL		CODIGO:GI-O-23
	POLÍTICA DE TRANSPORTE PARA MENORES DE EDAD EN EL SERVICIO INTERMUNICIPAL		VRSION:00
			F.A 25/09/2024

Tabla de Contenido

1. Objetivo General.....	3
1.1 objetivos específicos.....	3
2.1 ALCANCE	3
2. ANTECEDENTES	4
CONDICIONES DE TRANSPORTE DE NIÑOS	5
Bibliografía.....	6

	GESTIÓN INTEGRAL		CODIGO:GI-O-23
	POLÍTICA DE TRANSPORTE PARA MENORES DE EDAD EN EL SERVICIO INTERMUNICIPAL		VERSION:00
			F.A 25/09/2024

1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar el tratamiento de la política de transporte de menores de edad en Vehículos de Servicio Intermunicipal de la Empresa RADIOTAX S.A.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diseñar política de transporte de menores de Edad de la empresa RADIOTAX S.A.
- Investigar sobre las normas que cobija sobre el transporte en Colombia
- Crear un modelo entendible y practico para los usuarios y conductores sobre el transporte de menores de edad en busetas de RADIOTAX S.A.

2.1 ALCANCE

- Establecer el tratamiento de las políticas del transporte de menores de Edad en el Servicio Intermunicipal de la Empresa RADIOTAX S.A. ubicada en la ciudad de Bucaramanga.

	GESTIÓN INTEGRAL		CODIGO:GI-O-23
	POLÍTICA DE TRANSPORTE PARA MENORES DE EDAD EN EL SERVICIO INTERMUNICIPAL		VRSION:00
			F.A 25/09/2024

2. ANTECEDENTES

6.4. El Código de Tránsito (CNTT – Ley 769 de 2002), no se ocupa de forma amplia y detallada de la edad a partir de la cual las niñas y los niños deban pagar pasaje.

La norma no es clara en el transporte de menores de edad en el servicio público, no se detalla a partir de que edad se establece el pago de un pasaje, si el niño va en brazos no se debe pagar este, tampoco afecta la capacidad autorizada para prestar el servicio ya que no ocupa un puesto independiente (CORTE CONSTITUCIONAL, 2004) según la sentencia T-087/05 y respuesta de derecho de petición realizada al MINISTERIO DE TRANSPORTE sobre “un niño sentado en piernas es considerado como sobrecupo” (TRANSPORTE, 2021)

	GESTIÓN INTEGRAL		CODIGO:GI-O-23
	POLÍTICA DE TRANSPORTE PARA MENORES DE EDAD EN EL SERVICIO INTERMUNICIPAL		VRSION:00
			F.A 25/09/2024

CONDICIONES DE TRANSPORTE DE NIÑOS

- Los menores entre 0 y 2 años no pagarán tiquete y viajarán en los brazos de un adulto responsable.
- Los niños después de los 2 años pagarán tiquete y estarán acompañados de un adulto responsable.
- Todo niño, niña y adolescente es situación de discapacidad obligatoriamente deberá viajar en compañía de su padre o madre y/o tutor legal.
- Ningún menor de 14 años puede viajar en los vehículos de transporte intermunicipal de pasajeros de la empresa RADIOTAX S.A. sin la compañía de un adulto responsable.
- Los mayores a 15 años pueden viajar solos, con previo diligenciamiento del formato de GT-F-23 “autorización de viaje para niños, niñas y adolescentes” y anexando copia de la Tarjeta de identidad y registro civil del menor del menor, copia del documento de identidad del padre o madre que autoriza. En caso de que la persona que autorice no sea el padre o madre del menor, el tutor legal a cargo deberá presentar copia de la custodia del menor.
- Todos los trabajadores de la empresa RADIOTAX S.A. deben velar por el cumplimiento de esta política.
- En el caso de ser requerido el transporte de menores de edad sin acompañante, este servicio no tiene costo adicional


REPRESENTANTE LEGAL

SEPTIEMBRE 2025

	GESTIÓN INTEGRAL		CODIGO:GI-O-23
	POLÍTICA DE TRANSPORTE PARA MENORES DE EDAD EN EL SERVICIO INTERMUNICIPAL		VRSION:00
			F.A 25/09/2024

Bibliografía

CORTE CONSTITUCIONAL. (2004). *Sentencia T-087/05*. BOGOTA.

TRANSPORTE, M. D. (2021). *Transporte – un niño sentado en piernas es considerado como sobrecupo*. BOGOTA.